



BICENTENARIO.UY  
INSTRUCCIONES  
DEL AÑO XIII



17/ 557

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE:**

Montevideo, **27 SEP 2013**

**VISTO:** El régimen de aportación a la seguridad social de los profesionales del deporte, previsto por el decreto N° 398/009 de 24 de agosto de 2009.

**RESULTANDO:** Que dentro del ámbito subjetivo de dicha norma se encuentran comprendidos los profesionales del básquetbol, en tanto se verifiquen a su respecto los requisitos exigidos por el artículo 1° de la referida reglamentación.

**CONSIDERANDO: I)** Que el artículo 4° de dicho decreto previó un régimen de aportación opcional de carácter transitorio para los profesionales del básquetbol, con el objeto de facilitar las adecuaciones contractuales que los interesados entendieren procedentes.

**II)** Que mediante el decreto N° 77/013 de 1° de marzo de 2013 se extendió la aplicación de dicho régimen opcional hasta el mes de cargo agosto de 2013 inclusive, a los efectos de facilitar esa transición.

**III)** Que, si bien se han registrado significativos avances en la materia, tal proceso de adecuación no ha podido todavía culminarse, estando próxima la fecha de expiración de la prórroga aludida precedentemente.

**IV)** Que teniendo en cuenta la finalidad de propiciar la inclusión de estos colectivos en la seguridad social, así como el interés manifestado por las organizaciones que nuclean a los clubes y a los profesionales del básquetbol, se entiende pertinente acceder a prolongar la vigencia de la solución prevista por el literal b) de la disposición indicada en el Considerando I), adecuando los fictos correspondientes.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 168 de la Constitución de la República y los artículos 147 y 154 de la ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

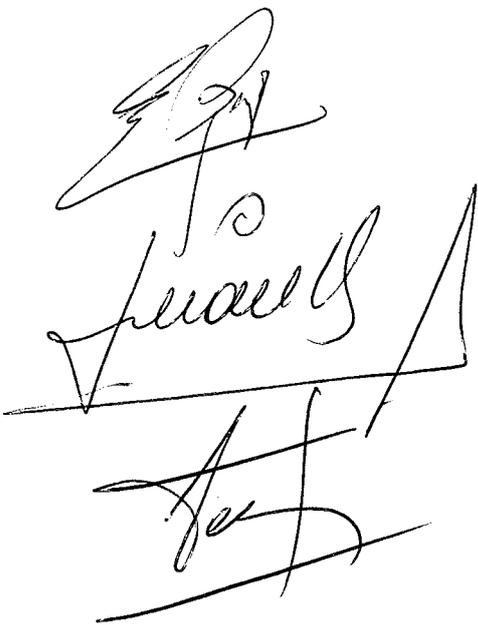
**Artículo 1°.-** Las contribuciones de seguridad social de los profesionales del básquetbol a que refiere el literal b) del artículo 4° del decreto N° 398/009 de 24 de agosto de 2009, podrán realizarse sobre un ficto de 35 (treinta y cinco) Bases Fictas de Contribución

13/001/41/2013

mensuales, para los meses de cargo comprendidos desde setiembre de 2013 hasta agosto de 2014 inclusive, y de 40 (cuarenta) Bases Fictas de Contribución mensuales, para los meses de cargo comprendidos desde setiembre de 2014 a agosto de 2015 inclusive. En los casos de profesionales del básquetbol que desarrollen su actividad en instituciones deportivas de la Segunda División, los fictos aplicables para los períodos referidos precedentemente serán de 20 (veinte) y 25 (veinticinco) Bases Fictas de Contribución mensuales, respectivamente.

**Artículo 2°.-** A partir del 1° de setiembre de 2015, la aportación de los profesionales del básquetbol se realizará, en todos los casos, de acuerdo a la remuneración real, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del decreto N° 398/009 de 24 de agosto de 2009.

**Artículo 3°.-** Comuníquese, publíquese, etc.



DANILO ASTORI  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia